

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: SCOTIABNAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR YOVANI BARBOSA PÓRRAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00093-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **07 de julio de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 07 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00093

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que eleva a apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS, amparado en los pagarés No. 304110001213, 302300000194 y 5406900121478069.

En ese orden, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 del C.G.P., y demás normas concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por las siguientes razones:

1. En la pretensión No. 2.2. se solicita respecto del pagare 302300000194 “los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10.50% efectivo anual”, sin embargo, en el hecho se indica que sobre dicho caratular se pactaron intereses a la tasa del 13.50 efectivo anual, circunstancia que idénticamente se otea en el título ejecutivo. Sírvese corregir.
2. En el hecho 15 se menciona que se demanda a OSCAR YOBANI BARBOSA PORRAS en calidad de suscriptor de los títulos constituyentes de la misma y actual propietario, sin embargo, tanto en los demás apartes de la demanda, como en el poder y en los anexos se hace referencia a OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS. Sírvese corregir.
3. Igualmente, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806, del 04 de junio del mismo año, y los artículos 78, 103, 291 y 292, entre otros, del CGP, la parte ejecutante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a la ejecutado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido.

TERCERO: ADVERTIR a todas las partes involucradas en la presente Lid, que éste proceso se tramitará preferencialmente a través de medios virtuales, por lo que cualquier solicitud de información deberá ser tramitada a través de los canales habilitados para tal efecto. De igual forma, se advierte que los memoriales y peticiones ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. A continuación se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-lzKIUOTZOSDIwOTSSzRJMEmxQzFJNFg0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No **047** se notifica a las partes, la providencia que antecede,
hoy **veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria